

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1357/90 DEL CONSEJO**

de 14 de mayo de 1990

**que modifica el Reglamento (CEE) nº 1964/87 por el que se adapta el régimen de ayuda para el algodón establecido por el Protocolo nº 4 anejo al Acta de adhesión de Grecia**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, el apartado 11 del Protocolo nº 4 anejo a la misma, relativo al algodón, modificado por el Protocolo nº 14 anejo al Acta de adhesión de España y de Portugal,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social <sup>(2)</sup>,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1964/87 <sup>(3)</sup> prevé en el apartado 2 de su artículo 2 que cuando la producción de algodón sin desmotar estimada sobrepase la cantidad máxima garantizada, el importe de la ayuda será disminuido; que esta disminución ha sido limitada para las campañas de 1987/1988 a 1989/1990 a un determinado porcentaje del precio de objetivo; que a la vista de la situa-

ción actual del mercado para este sector y habida cuenta del régimen de la cantidad garantizada, conviene prorrogar en una campaña la limitación de la disminución del importe de la ayuda,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El párrafo segundo del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1964/87 se sustituirá por el texto siguiente:

«Sin embargo, para las campañas de comercialización 1987/1988, 1988/1989, 1989/1990 y 1990/1991, dicha disminución de la cantidad de la ayuda no podrá ser superior al 15 %, al 20 %, al 25 % y al 25 %, respectivamente, del precio de objetivo.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir de la campaña 1990/1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de mayo de 1990.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
D. J. O'MALLEY

<sup>(1)</sup> DO nº C 96 de 17. 4. 1990.

<sup>(2)</sup> DO nº C 112 de 7. 5. 1990, p. 34.

<sup>(3)</sup> DO nº L 194 de 3. 7. 1987, p. 14.